



## **TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MERCADOS.**

### **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza**

1. En uso de las facultades concedidas con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación del Servicio de Mercados", se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y cuyas normas se atienen a lo prevenido en los artículos 2º a 27 y 57 del citado RDL 2/2004 de 5 de marzo.

### **Artículo 2.- Sujeto pasivo.**

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

### **Artículo 3.- Tarifa**

1. Los derechos o tasas que han de satisfacer en el Mercado de Abastos por los servicios a que se contrae la presente Ordenanza, son los que se consignan por meses, en la siguiente:

**TARIFA:****OCUPACIONES FIJAS                      PROPIETARIOS      EVENTUALES**

Una caseta	36,4	68,8
Puesto o rotonda	22,6	41,5
Puesto de ángulo	17,7	31,2
Puesto abierto	15,3	26,3
Bares	36,4	68,8

**OCUPACIONES EVENTUALES**

(Cobro diario)

Una caseta	5,3
Resto de puesto, por día	4

2. Los puestos en el Mercadillo son ocupaciones fijas que se concederán, previa petición de los interesados, por el Ayuntamiento y se satisfarán por día los derechos de la siguiente **TARIFA:**

	<b>IMPORTE €</b>
Por ocupación de un módulo (2 m/l)	3,4
Por ocupación de dos módulos (4 m/l)	6,7
Por ocupación de tres módulos (6 m/l)	11,2
Por ocupación de cuatro módulos (8 m/l)	15,7
Por ocupación de cinco módulos (10 m/l)	20,1

A partir de la ocupación de cinco módulos, y por cada módulo, se tributará por la Tarifa de los módulos incrementándose en 4,50 euros día, por cada módulo de exceso.

Los derechos por dichas ocupaciones fijas se abonarán al Ayuntamiento trimestralmente, aún cuando por las circunstancias que fueren no realizasen sus operaciones.

**Artículo 4.- Adjudicación de modo fijo o permanente de los puestos del Mercado de Abastos.**

El derecho de la ocupación de las instalaciones del Mercado (casetas o puestos), lo otorgará el Ayuntamiento mediante subasta por plicas, fijándose en cada



caso el tipo de licitación que no podrá ser inferior en un 100 por 100 adjudicándose dicho derecho a quien ofrezca mayor cantidad sobre el tipo que se halla establecido si ello se estima beneficioso para los intereses municipales.

No obstante lo dispuesto en la anterior Tarifa, el Ayuntamiento, y en su nombre la Alcaldía, podrá adjudicar con carácter provisional, las casetas o puestos mediante el pago de cuota que en cada caso corresponda.

El Ayuntamiento sacará a subasta cada seis meses las casetas o puestos que se encuentren vacantes, aunque se hallen ocupados provisionalmente.

**Artículo 5.- Traspaso de derecho hereditario y otros supuestos excepcionales de los puestos del Mercado de Abastos.**

1º.- Cualquier instalación que se halle adjudicada con carácter fijo, podrá transferirse a los familiares del concesionario en línea directa o colateral, en cualquier momento, devengando un canon a cargo de los derecho habientes, consistente en el 20 por 100 de los derechos correspondientes a la tarifa que se aplica por traspaso de puestos o casetas y autorizaciones para cambio de industria en la categoría que le corresponda.

2º.- Cuando la transmisión se realice "mortis causa" estará exenta del pago de estos derechos de traspaso, siempre y cuando el adjudicatario sea el heredero legal, según lo previsto en la Legislación Civil vigente.

La transferencia deberá hacerse mediante solicitud de los interesados dentro del año siguiente al fallecimiento del causante.

Transcurrido dicho plazo sin haberse solicitado por derecho-habientes la correspondiente transmisión, automáticamente el puesto o caseta de que se trate, pasará a la libre disposición del Ayuntamiento.

3º.- Cuando el concesionario, por causa justificada, desee resolver la concesión antes del vencimiento de plazo se someterá a licitación, con un tipo al alza, que constará de dos partes: el canon de concesión y el valor que el Perito Municipal asigne a la inversión que en instalaciones haya efectuado el concesionario. A éste, sólo se le abonará el valor tipo del peritaje, en caso de adjudicarse al alza. En caso de quedar desierta la caseta o puesto y tener que rebajarse sucesivamente el tipo, se le abonará sólo la parte proporcional rebajada.

Lo antedicho en los tres apartados anteriores, se entenderá, sin perjuicio de la obligación de los derechos a tener al corriente las cuotas asignadas en la Tarifa correspondiente, por la ocupación de la caseta o puesto de que se trate.



**Artículo 6.- Traspaso de casetas o puestos y autorizaciones para cambios de industria en el Mercado de Abastos.**

La cuantía del canon a satisfacer, por las autorizaciones para el traspaso de casetas o puestos y por el cambio de industria, se regularán teniendo en cuenta la índole del negocio y el emplazamiento o situación de la caseta o puesto, estableciéndose por razón de la industria o negocio las siguientes categorías:

**ESPECIAL.-** Bares situados a la entrada de la Plaza de Abastos.

**PRIMERA.-** Carnes, embutidos, huevos, salazones, comestibles y pescados frescos.

**SEGUNDA.-** Frutas y verduras.

**TERCERA.-** Pan, aceitunas, especias y artículos similares.

**CUARTA.-** Tejidos, baratijas, flores y hielos.

Las industrias o negocios no clasificados se fijarán en el grupo que más analogía guarden.

Por el emplazamiento o situación de la caseta o puesto, se establecen las siguientes categorías:

**ESPECIAL.-** Bares situados a la entrada de la Plaza de Abastos.

**PRIMERA.-** Casetas números 27 y 28.

**SEGUNDA.-** Casetas números 1 y 2.

**TERCERA.-** Restos del número de casetas.

En los supuestos se establecen las siguientes categorías:

**PRIMERA.-** Rotondas.

**SEGUNDA.-** Puestos de ángulo.

**TERCERA.-** Los demás.



Cuando en una caseta o puesto se ejerza más de una industria clasificada en distinta categoría, devengará el canon correspondiente a la de mayor establecida.

El canon a satisfacer por traspaso, se deducirá aplicando la siguiente

### T A R I F A :

Bares 172,30 euros

### CATEGORIA DE COMERCIOS

CASSETAS	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA
De 1ª.Categoría	254,60	151,00	100,90	50,90
De 2ª.Categoría	201,80	100,90	50,90	25,30
De 3ª.Categoría	126,20	64,90	46,10	20,40

### PUESTOS

Rotondas	31,50
Ángulos	26,90
Los demás puestos	14,00

### Artículo 7.- Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada servicio prestado en los supuestos de los artículos 5º y 6º, se abonarán mediante autoliquidación que se presentará en la Tesorería Municipal. Siendo necesario el ingreso previo a la concesión de la autorización administrativa correspondiente.

Cada adjudicatario de puesto o prórroga de la misma se entenderá como un servicio prestado.

2. Los puestos sacados a licitación pública tomarán, como tipo de licitación, en concepto de Tasa mínima de base, la cuantía señalada en las Tarifas de esta Ordenanza.

A estos efectos se considerará iniciada la prestación del servicio de mercados en el momento de adjudicación de los emplazamientos.

3. Se aprobará un padrón anual de base trimestral para los recibos. Confeccionado el Padrón correspondiente al primer trimestre natural del ejercicio, deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, y expuesto al público en el Boletín Oficial de la Provincia durante el plazo de QUINCE DIAS a efectos de



reclamaciones. Para las modificaciones posteriores servirá de notificación la comunicación de baja o la autorización de concesión.

Cualquier alteración de los datos figurados en el Padrón deberá ser comunicada al Ayuntamiento para su posterior modificación. Surtirá efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la comunicación.

A estos efectos se considerará iniciada la prestación del servicio de mercados en el momento de adjudicación de los emplazamientos.

### **Artículo 8.- Obligación de pago.**

1. La obligación del pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:
  - a) En los casos recogidos en los artículos 5º y 6º en el momento de la solicitud. Mediante autoliquidación asistida realizada en la dependencia de Gestión Tributaria y que se ingresará en las entidades colaboradoras de la recaudación.
  - b) En los casos recogidos en el art. 4º en el momento de la adjudicación de los puestos. Mediante ingreso directo.
  - c) En los casos recogidos en el art. 3º.1, se otorgará plazo para el pago desde el primer día del trimestre natural hasta el día 20 del tercer mes del trimestre.
  - d) Para los casos del art. 3º.2, se otorgará plazo para el pago desde el primer día del trimestre natural hasta el día 20 del tercer mes del trimestre. Y en los casos que así lo deseen será posible pagar fraccionadamente los recibos correspondientes al artículo 3º 2 en tres fracciones iguales con fecha máxima de ingreso el día 20 de cada mes.

### **Artículo 9.- Procedimiento ejecutivo**

Las cuotas devengadas y no satisfechas se harán efectivas mediante el correspondiente procedimiento de apremio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **Artículo 10.- Efectos de la falta de pago en el Mercadillo Municipal.**

Si al vencimiento del trimestre no se hubiese efectuado el pago de la cuota, quedará suspendida la autorización administrativa para el acceso e instalación del puesto en dicho mercadillo. A tal efecto se expedirá por el Ayuntamiento, documento administrativo que acredite estar al corriente de pago y permita la entrada al recinto del mercadillo. Documento que deberá estar visible en todo momento.



**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Crevillent, Octubre de 2.014

La Concejala de Hacienda